



Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor
AGMETH ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima
Cámara de Representantes.
Ciudad

REF: Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente ESCAF,

En cumplimiento a la honrosa designación hecha por la mesa directiva de la Comisión VII de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Norte De Santander



HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Departamento del CITREP

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2023



En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE.

Número proyecto de ley	074-2022 Cámara
Título	Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones”
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones
Autor	H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez H.R.Oscar Hernán Sánchez León, H.R.Héctor David Chaparro Chaparro, H.R.Dolcey Oscar Torres Romero, H.R.Andrés David Calle Aguas, H.R.Jairo Humberto Cristo Correa, H.R.Germán Rogelio Rozo Anís, H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R.Hugo Alfonso Archila Suárez
Radicado	27 de julio de 2022
Publicación Proyecto	Gaceta No. 937 de 2022
Radicado en Comisión	Agosto de 2022
Aprobado en comisión primer debate	12 de abril de 2023
Ponentes Para segundo Debate	H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA COORDINADOR PONENTE PONENTES: H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO H.R. MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE H.R. ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN H.R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER H.R. GERARDO YEPES CARO

Contenido

1. Trámite

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No.8-68-.



2. Objeto.
3. Antecedentes.
4. Marco Jurídico.
5. Justificación
6. Conflicto de Intereses.
7. Pliego de Modificaciones
8. Proposición.
9. Texto propuesto para Segundo Debate

2. OBJETO

La presente ley pretende establecer la Renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

3. ANTECEDENTES

El tema del presente proyecto de ley ya había sido radicado y tramitado ante el congreso de la República en los periodos 2018 (2) - 2020 y 2020 -2022(1) iniciativas lideradas por los Representantes Oscar Hernán Sánchez León, José Luis Correa López y Jairo Humberto Cristo Correa, bajo el número 06 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones".

Iniciativa que cumplió su trámite en la Comisión Séptima y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, sin embargo, no contó con la misma celeridad en el Senado de la República, por lo cual, fue archivado conforme lo previsto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

En este sentido la iniciativa volvió a radicarse el mes de noviembre de 2021 bajo el número 390 de 2021 "Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones", debido a que no surtió su trámite fue archivado conforme lo previsto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

La iniciativa que se presenta contiene precisiones en materia conceptual, avanza en el establecimiento de requisitos claros que garanticen el goce efectivo de derechos de las personas mayores, las cuales son sujetos de especial protección constitucional y el Estado debe ser garante de los mismos.

El 12 de abril de 2023 en comisión séptima de la cámara de representantes se aprobó la ponencia de primer debate con proposiciones avaladas de los representantes Camilo Ávila, Leider Alexandra Vásquez en aras de contribuir en el contenido del proyecto

4. MARCO JURÍDICO

El artículo 1 de la Constitución Política establece:



Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Const., 1991, art. 1). (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2, establece los fines del Estado Social de Derecho donde se destacan:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(Const., 1991, art. 2).

Facultad del Congreso el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El artículo 150 determina que: Corresponde al Congreso hacer las leyes. El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

ENVEJECIMIENTO.



El concepto envejecimiento y/o de adulto mayor ha presentado diferentes definiciones desde el punto de vista de las organizaciones internacional, gubernamentales, sociales y científicas entre otras.

El ministerio de Salud y Protección Social, en relación al adulto mayor enmarca su definición como un sujeto de derechos cuya protección depende de su núcleo familiar, el Estado y la sociedad.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f)

Alvarado y Salazar quienes citan a Lazarus RS y Cobos definen envejecimiento como un fenómeno variable donde convergen diferentes factores y a su vez como una construcción social.

Proceso continuo, heterogéneo, universal e irreversible que determina una pérdida de la capacidad de adaptación de forma progresiva. Asimismo, es un fenómeno extremadamente variable, influido por múltiples factores arraigados en el contexto genético, social e histórico del desarrollo humano, cargado de afectos y sentimientos que se construyen durante el ciclo vital y están permeados por la cultura y las relaciones sociales de tal manera que no es claro precisar el estadio de la vida en el cual se ingresa a la vejez y cada vez la concepción de esta está más alejada de la edad cronológica y tiene mayor estructuración desde lo individual y lo social. En ese sentido, el envejecimiento es una construcción social (Alvarado. Salazar, s.f).

El instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, define el envejecimiento como un proceso de cambios continuo a través del tiempo:

Desde nuestro punto de vista, el envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.

Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida.



El envejecer implica procesos de crecimiento y de deterioro. Es decir, de ganancia y de pérdida, y se da durante todas las etapas de la vida. (Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, s.f)

Rodríguez Karen en su documento de investigación vejez y envejecimiento citando a Zetina presenta la conceptualización de la vejez según la cronología:

Tabla 1: Conceptualización de la vejez según la cronología

Autor y/o Institución	Grupo de edad	Concepto
Brocklehtorts 1974	60-74	Senil
	75-89	Ancianidad
	90 y más	Longevidad
De Nicola 1979	45-50	Presenil
	50-72	Senectud gradual
	72-89	Vejez declarada
	90 y más	Grandes viejos
Sociedad de Geriatria y Gerontología de México	45-59	Prevejez
	60-79	Senectud
	80 y más	Ancianidad
Stieglitz 1964	40-60	Madurez avanzada
	61-75	Senectud
	76 y más	Senil

Fuente: Zetina, M. "Conceptualización del proceso de envejecimiento". En: *Papeles de población*. No. 019. Universidad Autónoma de México. Enero-marzo, 1999.

Nota: tomada de Rodríguez, Karen. (2010)

De las anteriores definiciones se puede concluir que la vejez y el envejecimiento ha tenido un desarrollo conceptual importante, lo cual permite al tomador de decisiones tener un panorama claro y apropiar herramientas adecuadas la hora de formular y ejecutar políticas con el ánimo de responder a las diferentes problemáticas que conciernen al adulto mayor.

PANORAMA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO.

La Organización de las Naciones Unidas menciona que la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores.

El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales (ONU, 2019).

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o



más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050. (ONU, 2019, p.2.)

La Organización Mundial de la Salud en relación al crecimiento de la población adulto mayor establece lo siguiente:

Se vive más tiempo en todo el mundo. Actualmente, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015.

Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

También aumenta rápidamente la pauta de envejecimiento de la población en todo el mundo. Francia dispuso de casi 150 años para adaptarse a un incremento del 10% al 20% en la proporción de población mayor de 60 años. Sin embargo, países como el Brasil, China y la India deberán hacerlo en poco más de 20 años. (OMS, 2018)

De manera que, según el análisis habrá en el mundo más personas octogenarias y nonagenarias que nunca antes.

PANORAMA DEL ENVEJECIMIENTO EN COLOMBIA.

El Ministerio de Salud y Protección Social menciona que los factores de descenso en la fecundidad y la reducción de la mortalidad han generado un aumento en el envejecimiento de la población.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencia que el envejecimiento de la poblacional en Colombia está en aumento, dado que para el año 2019 se registró que alrededor del 13,5% de los colombianos son mayores de 60 años, mientras que para el año 2018 esta cifra se encontraba alrededor del 11%. (DANE, 2020). Sumado al hecho que, según un informe de la Universidad de la Sabana, se estima que siete de cada diez personas mayores no tienen pensión y que el 18,1% del total de adultos mayores en el país vive en hogares unipersonales, lo que requiere de una manutención propia, la mayoría de los casos no cuentan con los ingresos adecuados para su congrua subsistencia.

En el contexto del proceso de transición demográfica, según los últimos datos disponibles, el 21.2% de la población de 60 años o más en Colombia sufre de algún grado de



dependencia, lo cual equivale a alrededor de 1.1 millones de personas. De manera que si la tendencia de la incidencia de enfermedades crónicas continúa al alza como hasta ahora, esta cifra puede llegar a sobrepasar los 2.1 millones en los próximos diez años, representando más de la cuarta parte (26.4%) de la población de 60 años o más. (Banco Interamericano de Desarrollo 2019).

De acuerdo con las proyecciones de población 2020, en Colombia se estima que hay 6.808.641 personas adultas mayores, de las cuales 3.066.140, que representan el (45%) son hombres y 3.742.501, que equivale al (55%) son mujeres. Así mismo, se estima que 22.945 personas en el país, tienen más de 100 años de edad, en donde 8.521 son hombres y 14.424 son mujeres. (DANE, 2020).

Por otra parte, integra el panorama de envejecimiento en el país, las alarmantes cifras de violencia en contra de personas mayores, que conforme a la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se registró en el marco de la ruta de atención integral y valoración médico legal, a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que el número de casos reportados como no fatales para el año 2019, fue de 8.709 casos, de los cuales 3.577 denuncias fueron atendidas en el lapso de enero a mayo, mientras que para el año 2020, en el mismo periodo, se registraron 2.313 casos, lo que representa una ligera disminución que equivale a un 35% con respecto a la información reportada en el año inmediatamente anterior.

En cuanto a la violencia fatal, se observa que en el año 2019 entre enero a mayo se reportaron 397 decesos, sobre los 344 casos registrados en el mismo periodo del año 2020, lo que arroja un factor diferencial del 13%. Así mismo, de la información allegada se desprende que el contexto de violencia contra persona mayor más alto en el primer trimestre del año pasado, fue la violencia interpersonal con 1.366 denuncias, seguido por la violencia intrafamiliar con 655, en tercer lugar, la violencia de pareja con 262 y en último lugar el presunto delito sexual con 30 casos. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA.

Las problemáticas que enfrentan la mayoría de los adultos mayores en Colombia están dadas por el abandono, la violencia, la pobreza, la falta de atención en salud entre otras para efectos del presente proyecto de Ley solo se hará mención de los datos en relación a la condición económica.

Así las cosas, según el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), en el país habrá una persona mayor de 60 años por cada dos adolescentes, y que las condiciones para atenderlos de manera integral son deficitarias. (Portafolio, 2018)

En relación al nivel de vida de los adultos mayores el Observatorio Democracia menciona que el porcentaje más alto de encuestados que viven en hogares donde no les alcanza y tienen dificultades o grandes dificultades son los adultos mayores (69.8 %) esto puede



indicar la situación de precariedad en la que viven mayormente los ancianos, respecto a otros grupos poblacionales. En esta situación, se encuentra el 38.7 % de los jóvenes y el 56.2% de los adultos. Damos cuenta que, respecto otros grupos etarios, la capacidad económica de los hogares en que viven las personas mayores de 60 años es menor. (Observatorio de la Democracia, 2017, p.2)

Respecto al nivel de ingresos el observatorio de la democracia menciona que los adultos mayores pasan por situaciones económicas mucho más complejas que los jóvenes en sus casas. Por un lado, es mayor el porcentaje de personas de edad que viven en hogares donde los ingresos son muy bajos. El 58.7 % de los adultos mayores de 60 años viven en un hogar donde los ingresos familiares no superan los 325 mil pesos. (Observatorio de la democracia, 2017).

Por otro lado, según el Sabe, la cifra de mayores de 60 años bordea el 11 por ciento de la población hoy, cuando en el 2005 apenas representaba el 7,5. Se calcula, de hecho, que en el 2020 existirán 6,5 millones de personas en estas condiciones, un crecimiento que en Colombia requirió 26 años, mientras que a Francia le tomó 115. (Portafolio, 2018)

Los adultos mayores no son un grupo poblacional productivo y necesitan de muchos cuidados los cuales son costosos. Por lo tanto, puede que, al encontrarse en hogares con pocos ingresos, los ancianos no se encuentren en las mejores condiciones que ellos necesitan. Además, existe la posibilidad que, al no ser productivos, se conviertan en una carga económica por lo que sus familias pueden excluirlos de actividades familiares y violentarlos en caso de que no se adapten al hogar. (Observatorio de la democracia, 2017, p. 3)

La encuesta Sabe Colombia 2015 del Ministerio de Salud y Colciencias que entrevistó a 23.694 personas en hogares de zonas urbanas y rurales de Colombia, en promedio la población adulta mayor alcanzó 5,5 años de escolaridad y menos de 1% se encontraba estudiando. Así mismo reportaron haber trabajado un promedio de 36,6 años y entre las razones por las que trabajan actualmente se estableció que 60% lo hacen porque tienen necesidad del dinero, 13% para ayudar a su familia, 9.3% para mantenerse ocupado y 7.5% para sentirse útil; también es importante resaltar que 58% de los que trabajan lo hacen en ocupaciones informales de baja calificación y que cerca del 30% no recibió dinero, y de los que reciben, alrededor de la mitad recibieron menos de un salario mínimo legal vigente de Colombia.

Respecto a la afiliación a seguridad social y al entorno en el que viven, la encuesta arroja los siguientes resultados:

I. Afiliación a Salud

- 48,9% están afiliadas al régimen contributivo.
- 46,8% al régimen subsidiado.
- 0,4% al régimen de excepción.



- 1,6% al régimen especial.
- 2,2% no pertenecen a ningún régimen.

II. Pensiones

- 11.9% de la zona rural.
- 33.9% de la zona urbana.

III. Determinantes relacionados con el entorno físico:

- 63% viven en casa propia.
- 18% viven de arriendo
- 12% vivienda de propiedad familiar.
- El 88% de los adultos mayores colombianos vive sin hacinamiento.
- 11% viven en Hacinamiento.
- Mientras el 95,0% de las viviendas de la zona urbana dispone de servicio de alcantarillado, solamente el 24,8% de la zona rural lo poseen, solo el 14% del área rural tiene todos los servicios públicos.
- El 52% usa como principal medio de transporte el transporte público masivo, el 69% 69,5% lo usan sin ayuda de terceros, 15,1% requieren ayuda y 15,4% no lo usan.

Para mayo de 2018 portafolio público un artículo periodístico en el cual indica un panorama desolador en relación a la situación de los adultos mayores en Colombia, los apartes más significativos en materia económica son los siguientes:

Aunque lo lógico es que en las edades avanzadas el ingreso esté garantizado por medio de un modelo de pensiones, lo cierto es que, según las cifras oficiales, esta cobertura no supera el 30 por ciento, con un desequilibrio significativo en las zonas rurales, donde apenas uno de cada diez ha cotizado para este beneficio.

Rodrigo Heredia, profesor de Geriatria de la Universidad Javeriana, referencia que los abuelos que carecen de ingresos sobreviven con el apoyo económico de sus familiares,

muchos precarios, y que las ayudas económicas estatales solo cobijan a uno de cada cinco.

La consecuencia no puede ser otra que la dependencia, que, según Heredia, se relaciona con las disfunciones laborales marcadas por el rechazo que enfrenta esta población, incluso desde la cuarta década. Es claro, según el especialista, que después de los sesenta años, más de la mitad de los colombianos tienen que trabajar por necesidad, informalmente y en condiciones adversas de seguridad social. (Portafolio. 2018) (Subrayado fuera de Texto).

PANORAMA COLOMBIA MAYOR



Lo anterior hace necesario presentar el alcance del programa Colombia mayor, el cual es concebido como una forma de garantizar los derechos de los adultos mayores con necesidades económicas. Según Colombia Mayor al 2020 el total de beneficiados en Colombia del subsidio económico directo está dado por un total de 1.724.027 adultos mayores entre los cuales 984.713 son mujeres, que corresponden al 57% y 739.314 son hombres, que corresponde al 43% de los beneficiarios del programa.

Ahora bien, con ocasionan a la pandemia, se han incrementado los cupos asignados, que concretamente para el mes de diciembre de 2020, los cupos activos aumentaron en 3.933 beneficiarios, pasando de 1.701.426 en el mes de noviembre de 2020 a 1.705.359, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 53: Colombia Mayor – Balance de cupos

Cupos Colombia Mayor	noviembre-20		diciembre-20		Variación
	Cupos	% Part	Cupos	% Part	Cupos
Total Cupos	1.725.221	100%	1.725.221	100%	0
Beneficiarios Activos	1.701.426	98.62%	1.705.359	98.86%	3.933
Beneficiarios Suspendidos	22.616	1.31%	18.668	1.08%	3.948
Cupos Vacíos	1.179	0.07%	1.094	0.06%	85

Fuente: Fiduagraria 2020

Por otra parte, se hace necesario mencionar que antes de la pandemia, el programa de Colombia Mayor tenía un monto del subsidio en promedio de (\$57.500) pesos mensuales, siendo cuarenta mil (\$40.000) pesos el menor monto y setenta y cinco mil (\$75.000) pesos el monto más alto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a junio de 2018, los 1.107 municipios de Colombia se encuentran incluidos en el programa Colombia mayor en la modalidad de subsidio económico directo, de los cuales: 327 municipios reciben un monto por el subsidio de cuarenta mil (40.000) pesos, 56 municipios reciben un monto por el subsidio de cuarenta y cinco mil (45.000) pesos, 34 municipios reciben un monto por el subsidio de cincuenta mil (50.000) pesos, 179 municipios reciben un monto por el subsidio de cincuenta y cinco mil (55.000) pesos, 70 municipios reciben un monto por el subsidio de sesenta mil (60.000) pesos, 70 municipios reciben un monto por el subsidio de sesenta y cinco mil (65.000) pesos, 65 municipios reciben un monto por el subsidio de setenta mil (70.000) pesos y 306 municipios reciben un monto por el subsidio de setenta y cinco mil (75.000) pesos.

Sin embargo, con el propósito de garantizar una mejor calidad de vida y ante la inminente crisis derivada por la propagación del COVID-19 en el país, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, estableció a través de la Resolución 5244 del 28 de noviembre de 2019, la unificación del valor del subsidio del Programa Colombia Mayor, al valor de ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000) para todos los beneficiarios del programa, distribuidos por el Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta Subsistencia.



Lo anterior, sin perjuicio de que, en algunos municipios o distritos, como es el caso de Bogotá D.C., los beneficiarios del programa Colombia Mayor puedan recibir, además del monto que otorga el referido subsidio económico, una suma adicional cofinanciada por la entidad territorial y en algunos casos, también recibe un valor adicional cofinanciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La fundación Saldarriaga Concha menciona que el problema del programa Colombia Mayor es:

El problema más destacado del programa, según el informe de la “Misión Colombia Envejece” es que la ampliación de la cobertura no ha sido acompañada de un aumento paralelo en el presupuesto sino de una fuerte reducción de los beneficios por persona en los últimos años. “Actualmente, el beneficiario promedio recibe apenas el equivalente a una décima parte de un salario mínimo mensual”.

Otra barrera que se ha detectado en el programa ha sido la dificultad para reclamar el subsidio, en especial en algunos municipios donde los puntos de pago son muy retirados. Gracias al Censo 2018, hoy es posible georreferenciar la ubicación de los beneficiarios de Colombia Mayor, para buscar soluciones que les permita acceder a esta ayuda económica. (Saldarriaga Concha, 2021. Prr 23).

Así las cosas, como se evidencia de los anteriores argumentos, se puede concluir que en materia de subsidio económico directo dirigidos a los adultos mayores, si bien se han buscado estrategias que permitan nivelar el monto del subsidio, no se ha logrado responder a las necesidades y problemáticas que afrontan esta población, por ende y en aras de responder con las peticiones de los adultos mayores, los organismos internacionales, las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, se hace necesario focalizar mayores esfuerzos por parte del Congreso de la República y el Gobierno Nacional, para que en cierto grado, se pueda garantizar el goce efectivo de derechos de esta importante población.

El tema de vejez y envejecimiento en Colombia definitivamente fija un reto para el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, como se mencionó al principio la población en Colombia está envejeciendo a un ritmo acelerado, entidades territoriales como Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Boyacá y Bogotá presenta un índice de envejecimiento de 60 años mayor a 70 y Departamentos como San Andrés, Atlántico, Santander, Cundinamarca, Cauca y Nariño un índice de envejecimiento entre 50 y 70, a su vez el DANE afirma que, por cada 100 personas productivas hay 21 personas adultas mayores.

5. JUSTIFICACIÓN

Como se mencionó el concepto de vejez y el envejecimiento ha tenido un desarrollo conceptual importante, lo cual permite al tomador de decisiones tener un panorama claro para evaluar las herramientas adecuadas a la hora de formular y ejecutar políticas con el ánimo de responder a las diferentes problemáticas que conciernen al adulto mayor.



En Colombia, la situación de precariedad que viven los adultos mayores es significativamente más alta respecto a otros grupos poblacionales, lo cual y entre otros factores hace propensos a los adultos mayores de padecer enfermedades como la depresión.

Las ayudas económicas Estatales no son suficientes ni en el monto ni en la cobertura, pues según lo mencionado 2 millones y medio de los adultos mayores están por debajo de la línea de pobreza y solo 1 de cada 5 personas mayores tienen alguna ayuda económica.

La política colombiana de envejecimiento y vejez establece como meta del Eje Estratégico 2: Protección Social Integral Gestionar el ajuste del subsidio monetario para personas adultas mayores, en su valor y el incremento anual del mismo de acuerdo con el porcentaje de IPC.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>“TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p>	
<p>Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que</p>	<p>Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que</p>	

cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 50% del SMLMV

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Parágrafo 2° Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional

	<p>deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica a los beneficiarios de la misma.</p>	
<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos. b) Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud. c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. d) Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación. e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un 	<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser <u>ciudadano</u> colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de <u>(10)</u> 20 años continuos o discontinuos. b) Ser mayor de <u>65</u> años de edad al momento de la solicitud. c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. d) Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación. e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de 	

<p>monto superior a 50 SMLMV.</p> <p>f) No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.</p> <p>g) No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.</p>	<p>seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.</p> <p>f) No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.</p> <p>g) No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.</p>	
<p>Artículo 4. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.</p> <p>Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.</p>	<p>Artículo 4. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.</p> <p>Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión, no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.</p>	
	<p>Artículo 5. Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.</p>	

<p>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. Comprobación de realización de actividades ilícitas. 	<p>Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. Comprobación de realización de actividades ilícitas. 	
<p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>	



8. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

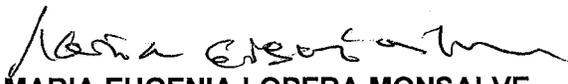
Cordialmente,



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Norte De Santander



HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



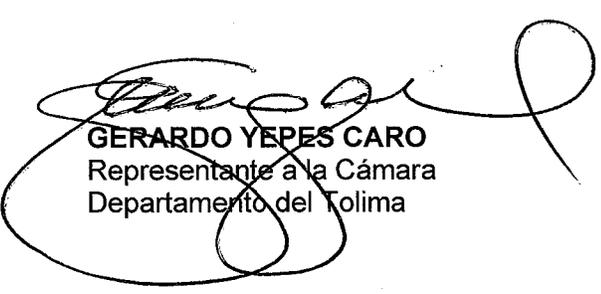
ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Departamento del CITREP



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá unacobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Parágrafo 2° Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica. a los beneficiarios de la misma.

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodode 10 años continuos o discontinuos.
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o comobeneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional



de Planeación.

- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Artículo 4. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.

Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión, no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.

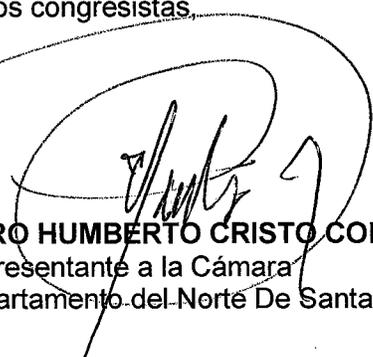
Artículo 5. Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.

Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

De los congresistas,

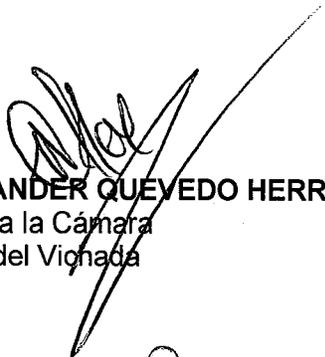

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Norte De Santander

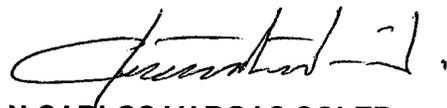

HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

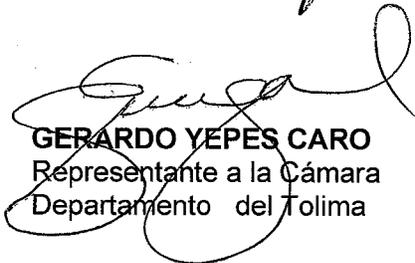



MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara
Departamento del Valle


JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Departamento del CITREP


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima